

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada Municipal de Protección y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente el «Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castilleja de la Cuesta».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone al público la misma por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de septiembre de 2019.—La Delegada de Protección y Seguridad Ciudadana, María Ángeles Rodríguez Adorna.

36W-6991

## CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2019, aprobó provisionalmente el Reglamento de Funcionamiento/Servicio de los Viveros del Centro Tecnológico.

El pasado día 3 de agosto de 2019, se procedió a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del Reglamento, («BOP» núm. 179, de 03/08/2019).

Finalizado el plazo de exposición pública del Reglamento de Funcionamiento/Servicio de los Viveros del Centro Tecnológico, («BOP» núm. 179, de 3 de agosto de 2019), del Ayuntamiento y resultando que no se han formulado alegaciones.

La Alcaldía municipal a través de decreto número 1704/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, resolvió:

Primero: Declarar elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, del citado reglamento.

Segundo: Remitir y publicar edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sobre el indicado acuerdo en el que se contenga el texto definitivo del Reglamento, así como en el e-tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia.

El texto del Reglamento de Funcionamiento/Servicio de los Viveros del Centro Tecnológico, del Ayuntamiento de Coria del Río, es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE ACCESO, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DE EMPRESAS SITO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO  
DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Coria del Río, pone en funcionamiento el Vivero de Empresas sito en el edificio Centro Tecnológico, en aras de favorecer el estímulo de las iniciativas empresariales del municipio, entendidas éstas como elementos generadores de riqueza y empleo, que contribuyen al bienestar y la mejora del entorno socio-económico de nuestro municipio.

El edificio Centro Tecnológico es un inmueble de dominio público destinado a servicio público, asignándose una parte del mismo a vivero de acogida temporal pensado para ubicar a empresas en sus primeros pasos en el mercado así como a las personas emprendedoras con una idea o nuevo proyecto de actividad, válido y viable, prestándoles servicios con el fin de que se facilite el desarrollo germinal de iniciativas de interés económico para el municipio de Coria del Río, así como facilitar puntualmente el uso de determinados espacios a empresas o particulares y entidades, públicas o privadas, todo ello mediante la transmisión del conocimiento entre los incubados y la administración local, así como de las distintas jornadas formativas que pudieran realizarse en los distintos espacios del Vivero.

Resulta necesario abordar la regulación del acceso, funcionamiento y uso de las instalaciones propias del Vivero de Empresas, así como su adaptación al ordenamiento jurídico-público.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar este Reglamento, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo 129 que regula los principios de buena regulación, siendo estos:

a) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, en este ámbito, a la hora de elaborar el borrador del texto normativo, deberán atender especialmente a los fines provinciales recogidos en artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 9 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) En virtud del principio de proporcionalidad, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de regular el acceso, uso y funcionamiento al vivero de empresas de los usuarios.

c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se enmarca de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, en materia de transparencia y buen gobierno, generando un marco normativo estable, predecible, integrado claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas que indirectamente se pudieran ver implicadas (fundamentalmente los usuarios del vivero de empresas).

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto de naturaleza próxima a la de las licencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, siendo clásico (artículo 6 del Reglamento de Servicios de las entidades locales de 17 de junio de 1955), el apotegma según el cual si fueren varios los medios admisibles, se elegirá siempre el menos restrictivo de la libertad individual.

d) En aplicación del principio de transparencia, para la elaboración del texto de este reglamento, se han verificado los trámites de consulta pública, posibilitando que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa.

e) En virtud del principio de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

#### TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Objeto.*

Tiene por objeto la creación del servicio local de interés general en régimen de servicio público del Vivero de Empresas con ubicación en el Centro Tecnológico municipal de conformidad con el artículo 26.1 y 28.2 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para el desarrollo del ejercicio de la competencia propia del fomento al desarrollo económico y social preceptuado en el artículo 9.21 de dicha norma autonómica.

Igualmente se establecen los criterios y procedimiento de admisión de los usuarios del Vivero de Empresas sito en el Centro Tecnológico del Ayuntamiento de Coria del Río, la relación jurídica entre los usuarios y el Vivero, las normas de régimen interior del mismo, derechos y obligaciones de usuarios, para la puesta en marcha de iniciativas empresariales por parte de los emprendedores y/o empresas de reciente creación.

##### Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las concesiones de uso y/o autorizaciones, que se realicen de conformidad con este Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

##### Artículo 3. *Definición.*

El Vivero de Empresas es un equipamiento de dominio público de titularidad municipal, constituyendo su función básica la de servir de estructura de acogida temporal pensada para ubicar a empresas de reciente o nueva creación y a proyectos empresariales promovidos por persona o grupos de personas no constituidos aún como empresas, así como facilitar puntualmente el uso de determinados espacios a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, en la forma y condiciones que se detallan en el presente Reglamento, siendo sus objetivos primordiales:

- Mejorar las oportunidades para emprendedores en el término municipal.
- Fomentar la diversificación productiva en el municipio.
- Transmisión del conocimiento entre los incubados y la administración local, así como de las distintas jornadas formativas que pudieran realizarse en los distintos espacios del Vivero.
- Favorecer un modelo de desarrollo empresarial local que mejore la aportación de las empresas existentes en cuanto a inversiones, empleo y creación de valor.
- Dinamizar el nuevo tejido empresarial del municipio orientándolo hacia la mejora de sus factores de competitividad, eficiencia y creación de valor.
- Ofrecer un entorno que añada valor a las empresas que se ubican en él, tanto por imagen de las instalaciones, en las que los beneficiarios llevan a cabo su actividad con proveedores y clientes, como por las prestaciones que ofrece a los alojados. Es por ello que parece adecuado que los servicios del Vivero de Empresas se orienten hacia tres elementos claves: Emprendedores, innovación y empleo.
- Favorecer la creación de puestos de trabajo que de forma inducida conlleva la creación de empresas y su proyección futura sobre el tejido socioeconómico del término municipal de Coria del Río.
- Llevar a cabo el cumplimiento de estos objetivos con un coste razonable. Por ello, los servicios que se presten han de tener en cuenta el público al que se dirigen, al tiempo que se ha de conseguir un equilibrio entre los gastos y los ingresos.

##### Artículo 4. *Órgano competente.*

Corresponde a la persona titular de la Alcaldía o Delegación municipal competente, velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento y por el correspondiente funcionamiento de los servicios cuya regulación alberga.

##### Artículo 5. *Ubicación.*

El Vivero de Empresas se encuentra ubicado en el Centro Tecnológico sito en la calle Panadero nº. 30A del P.I. La Estrella, destinándose de dicho edificio al Vivero y sin perjuicio de ampliación previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las siguientes dependencias:

De la planta semisótano:

- Once (11) módulos a oficinas con una superficie variable entre 12 m<sup>2</sup> y 24 m<sup>2</sup>.

De la planta primera:

- Un (1) Aula de formación de 47,51 m<sup>2</sup>.
- Una (1) Sala de usos múltiples de 83 m<sup>2</sup>.
- Zona de coworking (cotrabajo) de 79,84 m<sup>2</sup>.

Todas las instancias están dotadas de infraestructuras de iluminación, electricidad, internet y zonas comunes.

#### TÍTULO II.—USUARIOS

##### Artículo 6. *Usuarios.*

1. Se consideran usuarios del Vivero de Empresas, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que accedan al mismo para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en el presente Reglamento. En particular, se consideran usuarios del Vivero de Empresas:

- Las personas físicas o jurídicas, alojadas en los módulos de oficina y espacios de cotrabajo.
- Las personas físicas autorizadas a ocupar un puesto en el Área de Preincubación.
- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas al uso de determinados espacios en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.

- Entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general.
- Delegaciones municipales, así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas del Ayuntamiento de Coria del Río
- Demás usuarios que accedan al uso puntual de los espacios y equipamientos del Vivero de Empresas.

2. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones del Vivero de Empresas quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto por el presente Reglamento a tales efectos.

#### Artículo 7. *Derechos de los usuarios.*

Con carácter general, las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- b) Hacer uso de los equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio autorizado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibir la información que precisen sobre los servicios y actividades del Vivero de Empresas por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso del Vivero de Empresas, así como los criterios que regulen los usos específicos con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los mismos en todos sus términos.
- e) Confidencialidad de la información que se le solicite acerca del desarrollo de su proyecto o iniciativa empresarial.
- f) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

#### Artículo 8. *Deberes de los usuarios.*

Serán deberes de las personas usuarias:

- a) Respetar las normas recogidas en el presente Reglamento y en las condiciones particulares de las concesiones/autorizaciones que se otorguen.
- b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales del Vivero de Empresas con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.
- c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal del Vivero de Empresas o cualquier incumplimiento del presente Reglamento que se detecte.
- d) Identificarse mediante DNI o cualquier documento oficial en vigor ante el personal del Vivero de Empresas, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.
- e) Mantener limpio el entorno interior y exterior, sin que puedan almacenarse en las zonas comunes materiales, productos y desperdicios.
- f) No perturbar en forma alguna el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes.

#### Artículo 9. *Garantías de los usuarios.*

1. En caso de conflicto entre los usuarios que ocupen espacios y/o utilicen los equipamientos y/o materiales del Vivero de Empresas, la capacidad de decisión y arbitraje corresponderá a la Alcaldía o Delegación municipal competente.

2. Con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios del Vivero de Empresas y optimizar los servicios que presta, se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los lugares y registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### TÍTULO III.—FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DE EMPRESAS

#### Artículo 10. *Acceso al edificio.*

1. Todas las personas que accedan al Vivero de Empresas están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, estando obligadas al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de cuantas condiciones afecten al uso del edificio.

Como norma general se prohíbe el acceso de animales al interior del edificio salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o seguridad y cualquier otra prevista por la legislación vigente.

2. El acceso a los espacios se realizará conforme a las previsiones que se establecen en el presente Reglamento con sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por la Alcaldía o Delegación municipal competente.

3. No está permitido el acceso ni la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas por la Alcaldía o Delegación municipal competente.

#### Artículo 11. *Medios de comunicación.*

1. Cualquier comunicación, publicidad y uso de imágenes en las que puedan aparecer referencias al Ayuntamiento de Coria del Río y a las instalaciones del edificio deberá contar con la autorización expresa y previa de la Alcaldía o Delegación municipal competente.

2. Los medios de comunicación podrán tener acceso al Vivero de Empresas con el previo conocimiento y permiso de la Alcaldía o Delegación municipal competente, para dar cobertura informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- a) No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- b) No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- c) No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.
- d) No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos o de las personas.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 12. *Alteración de las condiciones de acceso.*

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al Vivero de Empresas deberá contar con el previo conocimiento y autorización de la Alcaldía o Delegación municipal competente.

Artículo 13. *Horarios.*

1. El Vivero de Empresas se regirá por el calendario laboral que se establezca oficialmente cada año para el municipio de Coria del Río.

2. El horario de acceso al edificio, incluidos módulos de oficina, espacios de cotrabajo y Área de Preincubación, será de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas, no obstante, dicho horario estará sujeto a modificaciones previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO IV.—USO DE LOS EQUIPAMIENTOS

Artículo 14. *Uso de los equipamientos.*

1. En el uso de los equipamientos, instalaciones y materiales del Vivero de Empresas, los usuarios o las personas designadas en su representación, se harán responsables del uso de los mismos, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y asumiendo los planes de autoprotección que deberán conocer previamente.

El Ayuntamiento de Coria del Río, no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

2. Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales del Vivero de Empresas, se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Coria del Río de toda responsabilidad.

3. Los usuarios asumirán la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Coria del Río de toda responsabilidad.

Artículo 15. *Señalización.*

La colocación de carteles, póster, rótulos o cualquier elemento deberá contar con el previo conocimiento y autorización de la Alcaldía o Delegación municipal competente, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones del edificio.

Artículo 16. *Infracciones en el desarrollo de las actividades.*

El Ayuntamiento de Coria del Río, no se responsabilizará de las infracciones que los organizadores de las actividades autorizadas en el edificio, puedan cometer. Asimismo, no responderá de las multas y sanciones que, en su caso, se impongan.

TÍTULO V.—DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS Y EL ÁREA DE PREINCUBACIÓN

CAPÍTULO I.—De la Incubadora de empresas.

Artículo 17. *Definiciones generales.*

La Incubadora de empresas constituye una herramienta de desarrollo económico diseñada para favorecer el crecimiento y el éxito de empresas de reciente creación. La incubadora ofrecerá dos modalidades de alojamiento: Módulos de oficina y espacios de cotrabajo.

Los módulos de oficina que integran la incubadora de empresas se constituyen como espacios independientes destinados exclusivamente para el desarrollo de una actividad empresarial, equipados con mobiliario básico según sus características.

Los espacios de cotrabajo al igual que los módulos de oficina se constituyen como espacios diáfanos acondicionados y equipados con distintos puestos de trabajo que serán compartidos por diferentes empresas o profesionales independientes facilitando un ambiente colaborativo y el intercambio de conocimiento entre ellos.

Salvo en aquellos aspectos en los que así se establezca expresamente, la regulación contenida en el presente título se entenderá común tanto para el uso de los módulos de oficina como para el uso de los puestos del espacio de cotrabajo.

Artículo 18. *Servicios.*

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los Títulos III y IV del presente Reglamento, los titulares de las concesiones de uso de los módulos y espacio de cotrabajo tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

• Servicios comunes directamente vinculados al alojamiento empresarial en la incubadora de empresas:

- a) Uso de salas comunes: Sala de usos múltiples y aulas de formación.
  - o Sala de usos múltiples. Permitirán a las empresas alojadas en el Vivero de Empresas disponer gratuitamente de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. El uso de estos equipamientos requiere una reserva previa de los mismos con una antelación mínima de 24 horas y estará sujeto a disponibilidad.
  - o Aula de formación: Las empresas alojadas podrán disponer de este espacio para la organización de acciones formativas. La utilización de las mismas requerirá de una reserva previa y estará sujeta a la disponibilidad existente y al abono de las tasas fiscales que se establezcan, de acuerdo con el título VI del presente reglamento.
- b) Otros servicios: Mantenimiento, limpieza y seguridad.
  - a) Suministro de agua, luz.
  - b) Mantenimiento, limpieza y conservación del centro: Se incluirá el mantenimiento y limpieza de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo, las zonas comunes, aulas de formación e informática, aseos, recepción, áreas de paso y zona administrativa.
  - c) Seguridad: El Centro podrá contar con un sistema de seguridad dotado de un conjunto de cámaras situadas en puntos clave de acceso y paso del público, que será controlado por personal contratado a tal efecto por el Ayuntamiento de Coria del Río.
  - d) Cada empresa alojada en el Vivero de Empresas es libre de contratar acceso a internet y telefonía según sus necesidades.
  - e) Recepción y control de entrada y salida.

• Servicios especializados: Las empresas alojadas en el Vivero de Empresas tendrán, en su caso, acceso a servicios de asesoramiento y formación, a través de los departamentos específicos del Ayuntamiento de Coria del Río y/u organismos/empresas con los que este convenie.

Artículo 19. *Del régimen de concesión.*

1. El uso de los espacios correspondientes a la incubadora de empresas, módulos de oficina y espacios de cotrabajo, constituye un uso privativo de bienes de dominio público. En consecuencia, su ocupación estará, en todo caso, sujeta al otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.

2. La concesión será acordada mediante el correspondiente procedimiento de conformidad con la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia. La resolución podrá contemplar condiciones singulares o aquellas otras no reguladas de manera expresa en el presente reglamento.

3. Las concesiones no serán transmisibles.

4. Las concesiones se concederán por un plazo máximo de tres años conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento, las que se establezcan en la convocatoria para la ocupación de espacios y en la propia concesión que se otorgue.

5. Las concesiones que se concedan estarán en todo caso condicionadas a los espacios disponibles en cada momento.

6. La efectividad de la concesión para la ocupación de los distintos espacios de la incubadora estará sujeta al abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente vigente en cada momento.

7. A tales efectos, los titulares de las concesiones pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta bancaria a los efectos del abono de dicha tasa mediante domiciliación bancaria.

Artículo 20. *Requisitos de los usuarios para el acceso al uso de la incubadora de empresas.*

1. Podrán optar a las concesiones de uso de los módulos de oficina y espacios de cotrabajo que integran la incubadora de empresas, las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria que por el Ayuntamiento de Coria del Río se realizará para la ocupación de los espacios disponibles.

2. No podrán ser beneficiarios de estas concesiones de uso aquellas empresas de reciente constitución que sean transformación, fusión, escisión y demás supuestos previstos en la legislación mercantil, de empresas que hubieran estado alojadas en la incubadora de empresas y que hubieran agotado el periodo máximo autorizado de estancia en la misma, así como aquellos otros supuestos que se establezcan en la correspondiente convocatoria pública.

Artículo 21. *Procedimiento de concesión de uso.*

1. Corresponde a la Alcaldía o Delegación municipal competente, realizar la convocatoria pública para la obtención de la concesión de ocupación de los espacios de la incubadora de empresas, tanto módulos de oficina como de puestos de cotrabajo, pudiendo establecerse una convocatoria conjunta o específica para cada modalidad de uso descrita.

2. La convocatoria será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria del Río.

CAPÍTULO II.—Del Área de Preincubación.

Artículo 22. *Definiciones generales.*

El Área de Preincubación constituye un espacio para la gestación de proyectos empresariales en los que se combina la infraestructura del alojamiento con los servicios de formación y tutorización empresarial para que estas ideas se materialicen en empresas de éxito, autosuficientes y sostenibles en el tiempo.

El Área de Preincubación tendrá como objetivo facilitar el nacimiento y arranque de nuevas iniciativas emprendedoras para su posterior establecimiento e inserción en el mercado, con la consiguiente creación de empleo y riqueza en el tejido productivo del municipio. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los títulos III y IV del presente Reglamento, los titulares de las concesiones de uso de los puestos del Área de Preincubación tendrán derecho a la prestación de los siguientes servicios:

• Servicios básicos directamente vinculados al alojamiento empresarial en el Área de Preincubación:

- a. Uso de sala de usos múltiples. Se permitirá a los usuarios del Área de Preincubación disponer de un espacio adicional, por horas, donde realizar reuniones. El uso de estos equipamientos requiere una reserva previa de los mismos con una antelación mínima de 24 horas y estará sujeto a disponibilidad.
- b. Servicio de comunicaciones. Se facilitará a los emprendedores el acceso a internet a través de Wifi y la realización de llamadas a fijos locales y nacionales.
- c. Otros servicios:
  - a. Suministro de agua, luz.
  - b. Limpieza, mantenimiento y conservación del centro.
  - c. Seguridad: El Centro podrá contar con un sistema de seguridad dotado de un conjunto de cámaras situadas en puntos clave de acceso y paso del público, que será controlado por personal contratado a tal efecto por el Ayuntamiento de Coria del Río.
  - d. Recepción y control de entrada y salida.
  - e. Zona de descanso.

• Servicios especializados: Los titulares de concesiones de puestos en el Área de Preincubación tendrán acceso preferente a todos aquellos recursos que la Alcaldía o Delegación Municipal competente ponga a disposición de las personas emprendedoras en cada momento, especialmente a los que se detallan a continuación:

- Formación para emprendedores.
- Información sobre trámites de constitución de empresas, ayudas y subvenciones.
- Búsqueda de financiación.
- Asesoramiento técnico, que se materializará a través de un calendario de tutorías personalizadas para la elaboración del plan de empresa que tendrán carácter obligatorio para los titulares de concesiones de uso.

#### Artículo 23. *Características.*

1. Los espacios correspondientes a los puestos del Área de Preincubación combinan la cesión temporal de espacio para emprendedores, con el servicio de apoyo y tutorización para el desarrollo de proyectos empresariales que estén en fase de iniciación.

2. El uso de estos espacios de dominio público adscritos al servicio público está sujeto al otorgamiento de la previa concesión administrativa, y estará siempre supeditado a su disponibilidad.

3. Las concesiones de uso de los espacios y materiales del Área de Preincubación serán acordadas mediante la oportuna resolución por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia.

4. Cuando los promotores del proyecto sean varias personas físicas, se tramitará una única solicitud para la concesión de uso, determinándose en la misma, en caso de otorgamiento, el régimen de acceso de cada uno de ellos en función de las necesidades específicas de dicho proyecto.

5. Las concesiones se concederán por un plazo máximo de dieciocho (18) meses prórrogas incluidas, conforme a las condiciones que se regulan en el presente Reglamento, las que se establezcan en la convocatoria para la ocupación de espacios y en la propia concesión que se otorgue. Las prórrogas de las concesiones deberán ser solicitadas con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de la concesión que se pretenda prorrogar. La prórroga será acordada por el órgano competente, pudiendo denegarse a la vista del incumplimiento del usuario de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, en la convocatoria o en la propia concesión de uso de espacios. Asimismo, podrá ser denegada por cambios en las condiciones de uso o cuando el funcionamiento de las instalaciones desaconseje la renovación de la concesión.

6. Las concesiones para el uso de puestos del Área de Preincubación perderán su eficacia desde el momento en el que su titular proceda a darse de alta en la actividad correspondiente, siempre y cuando tenga lugar con carácter previo a la finalización del plazo máximo de duración de la concesión otorgada. Dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Alcaldía o Delegación municipal competente en un plazo máximo de siete días hábiles desde que se produzca el alta en la actividad.

#### Artículo 24. *Requisitos de los usuarios para el acceso al uso de Área de Preincubación de empresas.*

1. Podrán ser solicitantes de las concesiones de uso de los puestos del Área de Preincubación las personas físicas con una idea y/o proyecto de negocio, que quieran desarrollar un plan de empresa para su puesta en marcha en el municipio de Coria del Río y que reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria que por el Ayuntamiento de Coria del Río se realizará para la ocupación de los espacios disponibles.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas por una o más personas físicas conjuntamente, que actuarán de forma solidaria, siendo requisito que todas y cada una de ellas cumpla con los requisitos exigidos conforme al apartado anterior.

3. Las concesiones otorgadas no serán transmisibles.

#### Artículo 25. *Procedimiento de la concesión de uso.*

1. Corresponde a la Alcaldía o Delegación municipal competente realizar la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de concesiones de ocupación de los espacios del Área de Preincubación.

2. La convocatoria será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria del Río.

#### CAPÍTULO III.—Disposiciones generales.

#### Artículo 26. *Condiciones de uso.*

1. El concesionario utilizará los espacios de conformidad con las condiciones establecidas en este Reglamento y en la concesión que se otorgue.

2. Solo podrán desarrollarse actividades empresariales calificadas como inocuas de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

3. Queda expresamente prohibido a los usuarios ceder a terceros el uso de dichos espacios.

4. Para el correcto desarrollo de las actividades en todos los espacios se evitarán ruidos, voces y todo lo que en general pueda perturbar la actividad normal de trabajo de los usuarios y personal que presta sus servicios en el edificio.

5. Los usuarios observarán la debida diligencia en el uso de las instalaciones y mobiliario del módulo correspondiente, debiendo mantener éste en buen estado de conservación y funcionamiento.

6. Los usuarios no podrán alterar ni introducir en el espacio de uso elementos distintos a los determinados en la concesión.

7. Es obligación de los usuarios comunicar a la Alcaldía o Delegación municipal competente cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones.

8. La Alcaldía o Delegación Municipal competente mantendrá, en todo momento, para su custodia y a los efectos previstos en el presente Reglamento copia de las llaves de las cerraduras de todos los módulos de oficina, sin que los concesionarios puedan en ningún caso alterar las cerraduras de los mismos.

9. La utilización de la Sala de Usos múltiples deberá ser debidamente solicitada con una antelación mínima de 24 horas, estableciéndose la preferencia en función del orden de entrada de cada solicitud.

10. En relación a los espacios destinados a Incubadoras de empresas:

a) Serán de cuenta de la empresa alojada los gastos individualizados correspondientes al desarrollo de su actividad, incluidos los tributos que gravan el inicio y desarrollo de su actividad, así como los gastos de cualquier otra índole que les pudieran corresponder.

b) La Alcaldía o Delegación Municipal competente, se reserva la facultad de inspeccionar, previo aviso a las empresas alojadas, el espacio correspondiente a los módulos de oficina y espacios de cotrabajo para comprobar el estado de conservación de los mismos y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantener dicho espacio en buen estado de conservación. En todo caso, por razones de seguridad y emergencia se podrá acceder al interior de los módulos sin previo aviso a los usuarios.

c) No se podrán realizar modificaciones, reformas ni acondicionamiento dentro de los módulos de oficina sin la previa autorización expresa de la Alcaldía o Delegación Municipal competente.

En el supuesto de ser autorizados, el coste de los mismos será, en todo caso, por cuenta de la empresa alojada, debiendo a la finalización del periodo de duración de la autorización, reponerse los elementos alterados conforme a lo que se establezca en la concesión concedida.

11. En relación a los espacios destinadas al Área de Preincubadora de empresas:

- a) Una vez formalizada la concesión de uso, la Alcaldía o Delegación municipal competente asignará un técnico tutor que será el encargado de realizar el seguimiento y evolución del proyecto empresarial con el objetivo de lograr que los usuarios/emprendedores puedan materializar su plan de empresa y planificar la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.
- b) La Alcaldía o Delegación municipal competente se reserva la potestad de establecer turnos de uso en el Área de Preincubación en función de la demanda observada, fijándose franjas horarias completas de mañana o tarde, que se concretarán en el correspondiente calendario de uso que se elaborará al efecto y que se comunicará con la debida antelación.
- c) Asimismo, las concesiones de uso establecerán, en función de las características del proyecto, la obligación o no de hacer uso del puesto por un número mínimo de horas, así como la periodicidad de las tutorías correspondientes para el seguimiento de la evolución del proyecto empresarial. La falta de aprovechamiento del espacio, así como la falta de asistencia a las tutorías será considerada motivo de extinción de la concesión.

Artículo 27. *Régimen de responsabilidad de los usuarios.*

1. Los concesionarios responderán de cualquier tipo de responsabilidad en la que puedan incurrir en el desarrollo de su actividad, sin que el Ayuntamiento de Coria del Río asuma responsabilidad alguna.

2. Responderán de los daños que con ocasión del uso del espacio cedido y del desarrollo de su actividad se pudieran producir en los espacios y equipamientos del Vivero de Empresas. Dichos daños serán reparados por la propia empresa alojada en el plazo de siete días a partir de aquél en el que se produzca el desperfecto.

3. En relación a los espacios destinados a Incubadoras de empresas:

- a) Las empresas incubadas deberán suscribir pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y multirriesgos, con el límite y la cobertura que a tal efecto se determinará en la convocatoria para la ocupación de los espacios de la incubadora de empresas. No obstante, lo anterior, si los daños producidos excedieran de la cobertura del seguro, tal exceso será entera responsabilidad del concesionario.
- b) Dichas pólizas deberán mantener su vigencia durante todo el periodo de duración de la concesión que se otorgue, debiendo entregarse en el Ayuntamiento de Coria del Río, copia compulsada de dichas pólizas junto con la acreditación del pago de las mismas con carácter previo a la ocupación de los espacios. Asimismo, deberá presentarse ante dicho Servicio la acreditación del pago de las correspondientes renovaciones anuales de las pólizas.
- c) La no presentación de las pólizas de seguro suscritas conforme a lo previsto en el apartado anterior determinará la extinción de la concesión concedida.
- d) Cualquier comunicación, publicidad y uso de imágenes en las que puedan aparecer referencias al Ayuntamiento de Coria del Río y a las instalaciones del Vivero de Empresas deberá contar con la autorización expresa y previa de la Alcaldía o Delegación Municipal competente.
- e) Cada empresa alojada, al inicio de la actividad, deberá comunicar a la Alcaldía o Delegación Municipal competente la relación de personal de la empresa que accederá al edificio; asimismo deberá comunicar cualquier cambio o alteración que pudiera producirse en la relación facilitada.
- f) Corresponde a la Alcaldía o Delegación Municipal competente, velar por el correcto funcionamiento del Vivero de Empresas y la coordinación de los diferentes usos a los que sea destinado el mismo. A tales efectos, las empresas alojadas deberán asistir a las reuniones a las que sean convocadas con tal objeto.
- g) Asimismo, las empresas alojadas deberán comunicar a la Alcaldía o Delegación Municipal competente los cambios que afecten al titular de la concesión, tales como cambios de administrador y/o órganos de administración, estatutos, domicilio social de la actividad y cualquier otra variación sustancial que les afecte.

4. En relación a los espacios destinados al Área de Preincubación de empresas:

- a) Corresponde a la Alcaldía o Delegación municipal competente, el seguimiento y el control de los usuarios del Área de Preincubación con el fin de hacer una evaluación continua de las actividades realizadas para el desarrollo del proyecto empresarial. A tales efectos, los preincubados deberán asistir a las tutorías que periódicamente se planifiquen, así como remitir la información que sea requerida a fin de valorar la evolución de la iniciativa respectiva.
- b) Cualquier comunicación, publicidad y uso de imágenes en las que puedan aparecer referencias al Ayuntamiento de Coria del Río y a las instalaciones del Vivero de Empresas deberá contar con la autorización expresa y previa de la Alcaldía o Delegación Municipal competente.

Artículo 28. *Extinción de la concesión.*

1. Es causa general de extinción de la concesión para el uso de los espacios:

- a) La finalización del periodo de duración, incluyendo las prórrogas, de la concesión.
- b) Cualquier causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan, de conformidad con la correspondiente convocatoria pública.

2. En relación a los espacios destinados a Incubadoras de empresas:

- a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- b) La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- c) El cese de la actividad empresarial.
- d) El cambio de la actividad empresarial desarrollada por el titular de la concesión, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
- e) La renuncia por parte del empresario a la concesión otorgada.
- f) De mutuo acuerdo, previa comprobación por la Alcaldía o Delegación municipal competente del cumplimiento por el autorizado de las obligaciones derivadas de la concesión.
- g) La revocación de la concesión otorgada por la comisión de alguna infracción muy grave.
- h) En caso de renuncia, el usuario de la concesión deberá comunicar, mediante escrito dirigido a la Alcaldía o Delegación Municipal competente y con una antelación mínima de diez días hábiles, su voluntad de abandonar el uso de los espacios. No obstante, las tasas correspondientes se seguirán devengando hasta la fecha efectiva del cese de la ocupación del espacio autorizado.

- i) Extinguida la concesión, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados desalojen los espacios objeto de dicha concesión y hagan entrega de las llaves de los módulos a la Alcaldía o Delegación Municipal competente. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquéllos. En este caso, dicha actuación será realizada por la Alcaldía o Delegación Municipal competente, pasando el espacio a disposición de ésta. Si el titular de la concesión no dejase de ejercer la actividad y, sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar su conducta, así como los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.
3. En relación a los concesionarios de espacios destinados a Área de Preincubadora de empresas.
- a) La falta de aprovechamiento del espacio conforme al régimen de uso previsto en el presente Reglamento o en las condiciones singulares recogidas en la correspondiente concesión de uso.
  - b) La falta reiterada de asistencia a las tutorías programadas, así como la falta de progreso en la evolución del proyecto empresarial o que éste devenga en inviable.
  - c) El cambio de la iniciativa empresarial desarrollada por el titular de la concesión, sin contar con la previa aceptación expresa por parte del órgano concedente.
  - d) El inicio efectivo por parte del titular de la concesión de cualquier tipo de actividad por cuenta propia, esté o no relacionada con el proyecto empresarial.
  - e) Cualquier falsedad en la documentación presentada para la adjudicación de los servicios.
  - f) La imposición de la sanción de pérdida de la concesión.

#### TÍTULO VI.—USO DE LAS AULAS DE FORMACIÓN Y SALA DE USOS MÚLTIPLES. OTROS USOS

##### Artículo 29. *Disposiciones generales.*

1. La ocupación de otros equipamientos Vivero de Empresas, tales como, aulas de formación y sala de usos múltiples, se configuran como autorización de uso especial de los bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometidos, en consecuencia, a autorización administrativa.

2. Las autorizaciones de uso de los espacios descritos y de los materiales que sean precisos será acordada, mediante la oportuna resolución, por el órgano municipal que, en cada momento, tenga atribuida la competencia y estarán en todo caso supeditadas a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia de la Alcaldía o Delegación municipal competente. La denegación de estas solicitudes deberá ser motivada en todo caso.

3. Las autorizaciones estarán sujetas al abono de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se establezca a través de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

4. Se configuran como gratuitas las autorizaciones de uso de los espacios incluidos en el presente Título que se soliciten por entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente. En todo caso, estas autorizaciones quedarán sujetas a lo establecido en los artículos 30 a 32 y demás obligaciones generales recogidas en el presente Reglamento.

5. No será de aplicación lo establecido en el presente título a las empresas alojadas en la incubadora ni a los emprendedores que tengan concesión para el uso de puestos del Área de Preincubación respecto del uso de las salas de usos múltiples.

6. Podrán acceder al uso de estos espacios cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que vaya a realizar actividades de carácter puntual sobre temáticas relacionadas directa o indirectamente con la promoción económica de la ciudad o actos de interés para la ciudadanía en general.

7. Asimismo, podrán acceder al uso de estos espacios los Servicios, Delegaciones y Áreas municipales, así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Coria del Río.

##### Artículo 30. *De las solicitudes de uso.*

1. Las solicitudes se presentarán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Coria del Río junto con la documentación que resulte competente.

2. Las solicitudes de ocupación para estos espacios se podrán realizar con una antelación máxima de seis meses y mínima de diez días hábiles previos al inicio de la ocupación del espacio.

La presentación de la solicitud no implicará, en ningún caso la reserva anticipada del espacio.

3. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la ocupación de los espacios por el interesado, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

4. Las solicitudes para el uso de los espacios incluidos en este Título se resolverán por riguroso orden de entrada.

5. En el caso de Delegaciones y Áreas municipales, así como organismos autónomos, empresas municipales y otras entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Coria del Río, será suficiente la presentación de solicitud suscrita y formalizada por el titular de los mismos con al menos cinco días hábiles de antelación, sin que resulte de aplicación lo previsto en los apartados anteriores. Estos usos serán en todo caso gratuitos.

##### Artículo 31. *De las autorizaciones de uso.*

1. La resolución definitiva autorizando el uso del espacio solicitado, así como, en su caso, materiales y recursos del Vivero de Empresas, establecerá el espacio, fechas y horario asignados, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas singulares y generales de uso que se estimen oportunas en función de las actividades a desarrollar en los citados espacios, y habrá de notificarse al solicitante con carácter previo al uso del espacio.

2. Asimismo, los solicitantes que hayan obtenido la referida autorización deberán aceptar expresamente las condiciones establecidas en la misma, siendo condición previa y necesaria para el uso del espacio.

3. Los usuarios autorizados para el uso de estos espacios llevarán a cabo el acondicionamiento de las zonas autorizadas y aportarán el equipamiento que se requiera para el desarrollo de la actividad autorizada, así como el personal necesario para ello. Asimismo, realizarán el seguimiento de las citadas actividades y servicios, para garantizar su calidad, su correcta realización, la atención a las personas asistentes por parte del personal asignado y atender a las posibles incidencias derivadas de la realización.



4. Siempre que por la Alcaldía o Delegación municipal competente se considere necesario, en atención a la actividad a desarrollar y previo requerimiento, deberán designar al personal suficiente que se encargue de la vigilancia, la atención a los participantes en las actividades y se haga responsable del uso de espacios y materiales, así como del cumplimiento de las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y evacuación.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la suspensión de la actividad, no asumiendo la Alcaldía o Delegación municipal competente ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

5. Las autorizaciones de uso pueden ser modificadas o suspendidas temporal o definitivamente por necesidades debidamente justificadas. En este caso, la Alcaldía o Delegación municipal competente, lo comunicará con la debida antelación al solicitante y coordinará con éste la fecha y/o espacio disponible, dejando constancia de ello en el expediente.

6. Queda exceptuada la obligación de preaviso la suspensión de las actividades a desarrollar en los supuestos de inclemencias meteorológicas y otras cuestiones de seguridad.

7. El incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento o la alteración de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la extinción de la correspondiente autorización.

#### Artículo 32. *De las responsabilidades de los titulares de autorizaciones de uso.*

Los titulares de las autorizaciones de uso de los espacios regulados en el presente Título quedarán en todo caso, sujetos a las siguientes responsabilidades, a excepción de lo previsto en el artículo 30.5.

- a) Asumir la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Coria del Río de toda responsabilidad.
- b) Comunicar por escrito el nombre y DNI de las personas responsables de las actividades, así como cualquier cambio que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad. Las personas designadas como responsables de las actividades velarán por el cumplimiento de las normas reguladoras del uso de los espacios autorizados, las condiciones generales y singulares de uso que se hayan establecido en la concesión, con especial atención al cumplimiento del aforo máximo de los espacios y de las normas de seguridad. Las contingencias derivadas del incumplimiento de tales obligaciones, así como de la superación del límite en la capacidad de uso, serán responsabilidad exclusiva del usuario autorizado.
- c) Mantener los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles. Deberán efectuar, a tal efecto, la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.
- d) Asumir las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria por el uso de la infraestructura y los materiales del edificio, reservándose el Ayuntamiento de Coria del Río las acciones legales que considere oportunas.
- e) Presentar, a la finalización de la actividad autorizada, en la Alcaldía o Delegación municipal competente una memoria de la actividad desarrollada que incluirá, entre otros datos, el número de asistentes y los objetivos logrados.

### TÍTULO VII.—INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 33. *Infracciones.*

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán leves las siguientes infracciones:

El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente Reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

3. Serán graves las siguientes infracciones:

- a) El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del Vivero de Empresas, sus equipamientos y/o sus servicios.
- b) Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del Vivero de Empresas o perturbar las actividades del mismo.
- c) La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización/concesión otorgada.
- d) No facilitar las labores de seguimiento y control que correspondan a la Alcaldía o Delegación municipal competente
- e) La utilización de los espacios y servicios incluidos en la concesión para fines distintos de los que fueron autorizados.
- f) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la concesión concedida.
- g) La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve.

4. Serán muy graves las siguientes infracciones:

- a) Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Vivero de Empresas.
- b) Carecer de la preceptiva concesión/autorización para el uso de los espacios.
- c) No estar al corriente de la correspondiente tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Vivero de Empresas sito en el Centro Tecnológico.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el desarrollo de la actividad empresarial alojada y el uso de los espacios y servicios del Vivero de Empresas.
- e) La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de Coria del Río ubicados en el Vivero de Empresas, así como del personal que presta sus servicios en el mismo o de otros usuarios.
- f) La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.
- g) La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el Vivero de Empresas.
- h) El incumplimiento de la obligación de disponer de las concesiones y documentación legalmente exigible para el ejercicio de la actividad.
- i) La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave.

5. Las empresas alojadas serán, en todo caso, responsables de las acciones de su personal.
6. Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán en los siguientes plazos:
  - a) infracciones leves, a los seis meses.
  - b) Infracciones graves, a los dos años.
  - c) Infracciones muy graves, a los tres años.

Artículo 34. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
4. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la concesión/autorización municipal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

5. De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 20 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
  - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
  - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - d) La reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
6. El plazo de prescripción de las sanciones previstas en este capítulo será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 20 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 35. *Procedimiento sancionador.*

La imposición de cualquier tipo de sanción vendrá acompañada de la incoación del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con el Título IV-Capítulo I - de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el acuerdo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El documento aprobado definitivamente del Reglamento de funcionamiento/servicio de los viveros del centro tecnológico del Ayuntamiento de Coria del Río, se puede consultar en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

En Coria del Río a 27 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

34W-7311

ESPARTINAS

Don Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Mediante la presente le notifico que, el 3 de septiembre de 2019, ha sido dictada resolución por el Sra. Alcaldesa-Presidente, del tenor literal siguiente:

Nombramiento personal eventual.

Que con fecha 8 de julio de 2019, por el pleno de la Corporación, se aprobó la propuesta de la Alcaldía sobre puesto de personal eventual de asesoramiento.

Reuniendo doña Inmaculada Martín García las condiciones idóneas para el desempeño del puesto de Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del EBEP, artículo 104 de la LRBRL y artículo 176 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de conformidad con las facultades que se me confieren en la legislación vigente, con fecha de hoy vengo a resolver:

Primero: Nombrar a doña Inmaculada Martín García con DNI: 28.484.228-Q como personal eventual para ocupar el puesto de Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad, con efectos desde el día 3 de septiembre de 2019, significando que cesará automáticamente cuando esta Alcaldía finalice su mandato, o en el momento en que de forma expresa así le sea comunicado mediante la correspondiente resolución.

Recibiendo las retribuciones íntegras asignadas al puesto que va a ocupar y que ascienden a un importe bruto anual de 22.097,40 €, repartidos en doce pagas y una dedicación de jornada completa la Sra. Martín García queda sometida a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas el cese inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Segundo: Notificar este nombramiento a la interesada para la toma de posesión del cargo y a las Áreas Municipales de Personal, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.